



REGLAMENTO PURO REGISTRADO HEREFORD

(Vigencia: a partir del 23 de octubre del 2023)

Objetivo.

Para potenciar las virtudes de la raza Hereford y hacer más eficiente su producción, la ASOCIACIÓN ARGENTINA CRIADORES DE HEREFORD (en adelante AACH) cuenta con un programa de mejoramiento zootécnico denominado “Programa Puro Registrado®”.

Está basado en un plan de selección de animales machos y hembras, con la finalidad de reproducir hacienda de características fenotípicas superiores a la media de la raza, protegiendo de esta forma la pureza racial y privilegiando a individuos con características morfológicas y funcionales deseables, en los diferentes órdenes de la producción animal de carne.

Definición de Animal Puro Registrado.

Se define como animal Puro Registrado (en adelante PR) a todo reproductor macho o hembra Hereford en sus dos variedades, astada y mocha, que hayan superado los niveles de excelencia zootécnica fijados por la AACH, según las normas establecidas en este Reglamento.

Un animal PR debe estar marcado a fuego en el anca derecha con la marca correspondiente que lo identifique y su tatuaje reglamentario (Número de Plantel, en adelante NP), tatuado en su oreja derecha).

Registro Puro Registrado.

A fin de instrumentar lo que antecede, se constituye un Registro Selectivo Abierto regido por la AACH.

Etapas inicial del plan.

- Hembras VIP: Será una de las formas de iniciarse en el Plan de Mejoramiento Puro Registrado, a partir de Vientres Rodeo General. Una vez seleccionados, se denominan Vientres Pampa Seleccionados (VIP®)
- Existe la posibilidad de continuar con la marcación de Hembras VIP sin formar parte del Programa PR.
- Iniciarse por compra de Vientres PR (vacíos o preñados): realizando el comprador y el vendedor las transferencias que correspondan.
- Un animal VIP debe estar marcado a fuego en el anca derecha con la marca correspondiente que lo identifique.

Conformación del Puro Registrado.

Art. 1 - Quienes lo integran:

1.1 – Lo integran:

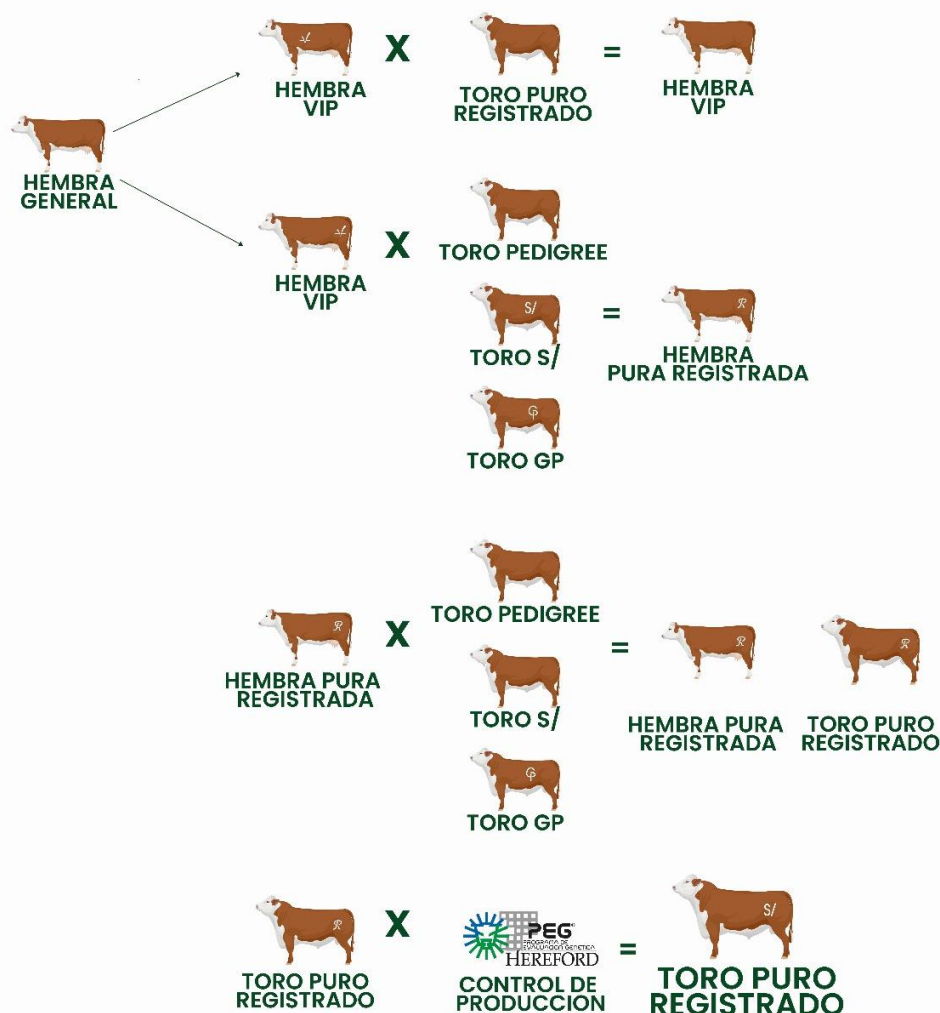
- a) Los reproductores machos y hembras tatuados con su NP (= Número de Plantel) ya aceptados y marcados como Puros Registrados Hereford.
- b) El stock de toros padres Puros de Pedigree, PR, S/ y Gp (Ganador de Prueba) existentes en la base de toros padres de la AACH.

1.2 - Potenciales Integrantes:

- a) Los procreos hembras y machos tatuados, provenientes de hacienda PR.
- b) Los procreos hembras tatuadas, provenientes de hacienda VIP.
- c) Los animales de la raza, que inscriptos como Puros de Pedigree y con su respectivo HBA, a solicitud de sus propietarios, sean inscriptos dentro del registro PR, previa calificación del Inspector. Una vez inscriptos, serán dados de baja como Puros de Pedigree.

1.3 - Esquema de Control.

Las diferentes etapas surgen según el esquema de control establecido, a saber:

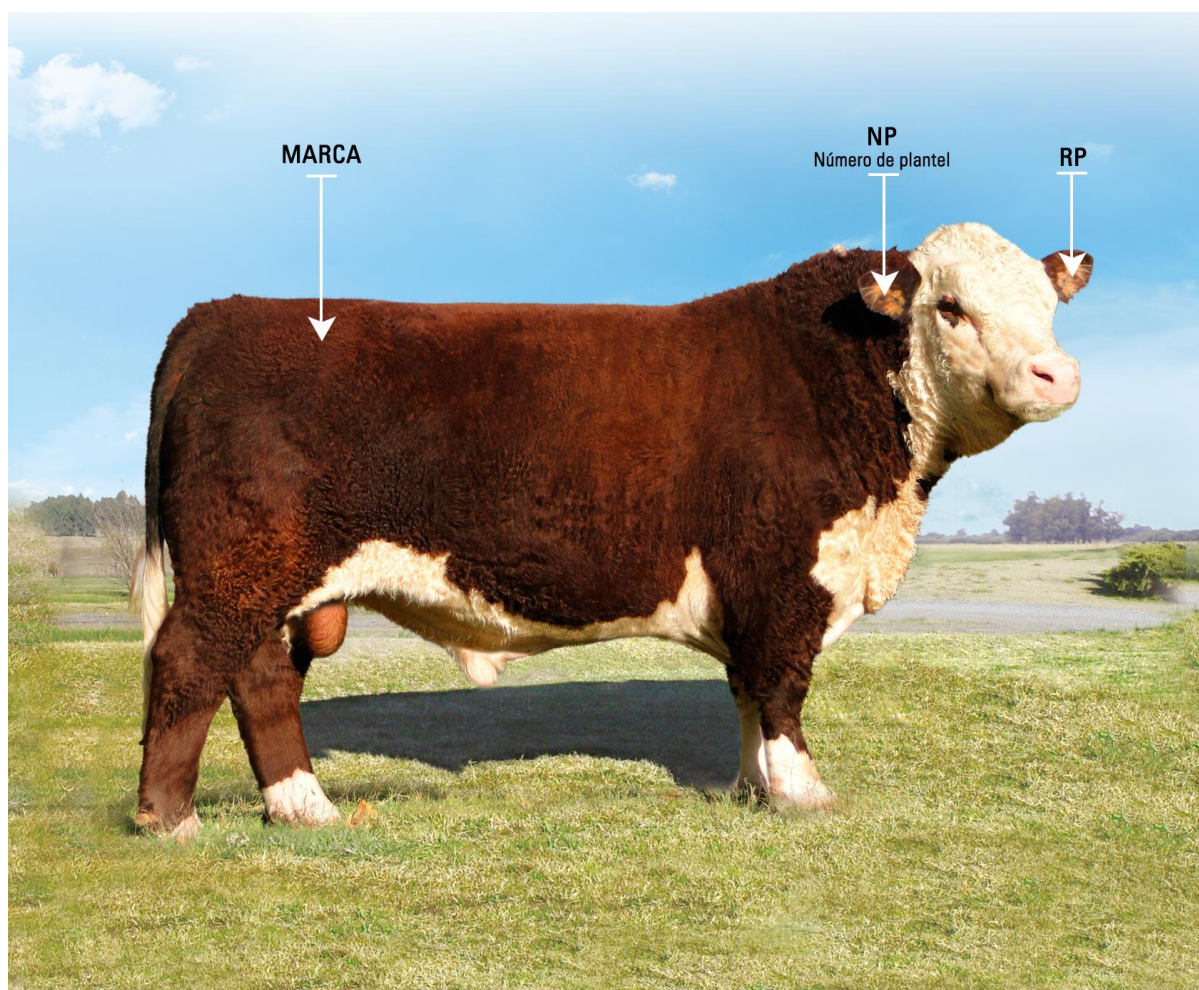


Art. 2 - Identificación del rodeo.

La AACH asignará a cada rodeo integrante del programa un NP, único e intransferible, que podrá ser numérico o alfanumérico.

En los casos de división del mismo, por cualquier causa, se reasignarán los NP correspondientes, previo tratamiento de cada caso por la Subcomisión de Puro Registrado.

El criador deberá identificar los procreos machos y hembras de la siguiente manera:



- En las hembras y machos, Puros Registrados NP, en la oreja derecha previo a la inspección.
- Los planteles que realicen Control de Producción, al momento de la inspección, deben tener tatuado en la oreja izquierda de cada macho o hembra, su número de identificación particular denominado Registro Particular (en adelante RP.) no repetible en el rodeo.
- En el caso particular de hembras VIP, será suficiente marca la VIP colocada por el Inspector. Se deberán identificar con NP aquellas hembras VIP que concurran a Exposiciones o por transferencias entre Criadores.
- Además de lo exigido anteriormente, tendrán la respectiva marca a fuego correspondiente a cada categoría (PR / VIP) en el anca derecha, registradas y de propiedad de la AACH, a saber:

R *ch* *✓* *S/* *GP*

- Las existencias de cada criador inscripto, serán administradas por la AACH.

Art. 3 - Servicios para generación de futuros procreos.

3.1 - Declaración de Servicios.

Los servicios serán denunciados en los tiempos establecidos, mediante la planilla de "Declaración de Servicios" en su formato impreso o electrónico. Contendrá todos los datos solicitados. (Ver Art. 3.7). El sistema Formato Papel se dará por finalizado el 31/12/21, (de contar la AACH de un sistema electrónico Oficial, puesto en marcha para esa fecha. Caso contrario, se prorrogará la fecha sin cambios en el objetivo).



3.2 - Toros Padres.

El plantel de Toros Padres utilizado en los servicios, cumplirá las siguientes condiciones:

- Serán Puros de Pedigree con su respectivo HBA, toros PR S/ y Toros Gp, con su respectivo número de orden.
- Deben tener a su nombre, la documentación que acredite su propiedad: Certificados de Transferencia o Factura correspondiente con indicación clara de RP, HBA, Nro. Orden si fuesen S/ o Gp, y nombre del animal, y enviarla a la AACH.
- En oportunidad de la calificación de los procreos y/o reinspección, el Inspector controlará el plantel presentado en los corrales, tomando debida nota de los respectivos RP.
- La AACH chequeará la concordancia entre los ítems b y c.
- A los fines de actualizar la base de padres de la AACH, al momento de la inspección, los toros se clasificarán en: Activo (Ac.), Inactivo (In.), Inexistente (Ix.), Muerto (Mu.) o Vendido (Ve.).

3.3 - Semen de Terceros.

La utilización de Semen de Terceros, estará obligatoriamente amparada por:

- Su correspondiente Certificado de Transferencia de Semen de Terceros (en adelante CTST), expedido por los Centros de Inseminación Artificial y/o Bancos de Semen vendedores (inscritos de acuerdo con el Decreto Ley N° 20425/73, Decreto N° 4678/73)*, o factura emitida por el vendedor con indicación clara de RP, HBA, nombre, Nro. dosis, únicos autorizados para la expedición, en todos los casos con original. Para su validez, el CTST o la factura deberán contener todos los datos solicitados, sin tachaduras, enmiendas, ni raspaduras. (Original). Se darán por validos los Sistemas electrónicos en uso.

El original quedará en poder del criador, en tanto que la copia se remitirá a la AACH para ser asentada en el inventario de semen disponible de cada plantel.

Decreto Ley N° 20.425/73, Decreto N° 4.678/73) - **Capítulo 2, Art.2.1: Los establecimientos que desarrollan actividades en el campo de la inseminación artificial de ganado bovino y procedan a la venta, cesión o permuta de material seminal podrán ser habilitados dentro de las siguientes categorías: 2.1.1 Centros integrales de inseminación artificial. 2.1.2 Centros de inseminación artificial. 2.1.3 Bancos de material seminal.*

3.4 –Toros padres en Centros de Inseminación Artificial. – ADN.

Los toros PR S/, Toros Gp, al igual que los PP que ingresen en Centros de Inseminación Artificial para ser usados como toros padres en planteles PR o VIP, contarán con su respectivo análisis de ADN para la verificación de paternidad de la progenie cuando fuese necesario.

3.5 - Semen Importado.

En el caso de uso de semen importado, el criador - importador o la firma importadora que hayan efectuado la importación para venta posterior, deberán solicitar la inscripción a la AACH, remitiendo la siguiente documentación:

- Autorización de la Secretaría de Agroindustria de la Nación.
- Pedigree planeado hasta la 5ª generación, certificado por la Asociación del país de origen.
- Fotocopia de inscripción ante la S.R.A. en la que figure su H.B.A.
- Cantidad de dosis solicitadas.
- Fecha de importación o venta, según corresponda.
- Nombre o denominación social del criador-usuario o comprador del semen.

3.6 - Semen Propio.

Cuando el criador utilice en sus rodeos PR semen de toros propios para uso propio, presentará a la AACH el Certificado de Extracción y Congelación firmado por el Médico Veterinario Matriculado actuante, en el que constará:

- Nombre, R.P., Nro. Orden y H.B.A. del macho dador.
- Fecha de extracción.
- Cantidad de pajuelas-pastillas obtenidas.



En caso de entrega sin cargo a clientes de Cabaña, vecinos, etc. se sugiere hacer declaración como “Uso Propio Cesión”, de igual forma que el anterior, aclarando datos quien recibe Semen.

3.7 - Plazo de Denuncia.

Las denuncias de servicio se presentarán en la AACH dentro de los **90 (noventa) días de finalizado el mismo**. De no realizarse en tiempo, no se autorizará la inspección del año en curso, o sea no se autorizarán inspecciones a los criadores que no tengan al día la “Denuncia de Servicio”.

3.8 - Requisitos de Toros y Semen para Declaración de Servicios.

Siguiendo las normas aprobadas por la Comisión Directiva (en adelante CD) de la AACH, las exigencias en cuanto a cantidad de dosis de semen, porcentaje de toros a utilizar y porcentaje de procreos a controlar, son las establecidas en el siguiente cuadro:

Protocolo que determina el tipo de servicio.	Porcentaje mínimo de toros exigidos PP y/o S/.	Cantidad de dosis de semen exigidas (pajuelas).	Porcentaje máximo de procreos permitidos para presentar a control.
Servicio Natural	3%	-	85% (1)
I.A. sacando celo únicamente (2 a 3 meses)	0%	1,5	85% (1)
I.A. inseminando una (1) sola vez, con celo detectado y repaso posterior con toros	2%	1	85% (1)
I.A. con uso de Prostaglandina, con celo detectado y repaso posterior con toros	2%	0,8	85% (1)
I.A. a Tiempo Fijo (I.A.T.F.) con repaso de toros	3%	1	85% (1)
Otros protocolos	Se deberá enviar la metodología a usar, de manera de determinar las exigencias porcentuales de toros y procreos a presentar, como así también la cantidad de dosis exigida.		

(1) De los procreos, el cincuenta por ciento (50%) corresponde a machos y el otro cincuenta por ciento (50%) a hembras.

3.9 - Servicios con Control de Producción y Paternidad Reconocida.

Los rodeos que realicen Control de Producción, con obligación de contar con paternidad reconocida, para generar DEP o certificar paternidad, cumplirán los siguientes requisitos:

- En los servicios a campo, sólo hace falta la fecha de finalización de servicio, si se cambiara el toro.
- En el caso de que se cambie de toro, se dejarán pasar veinticinco (25) días antes de ingresar el nuevo reproductor, informándose la fecha de salida del anterior.
- El mismo criterio se aplica en Inseminación Artificial o Servicio a Corral, si se repitiera el servicio con distinto padre. En este, deberán transcurrir dieciocho días (18) desde el servicio anterior.

Art. 4 - Pedidos de Inspección para calificación de procreos.

4. 1 – Definiciones.

Unidad de Control (UC): Es una Unidad de medida o equivalencia establecida por la AACH, cuyo valor en Pesos será actualizado cuando lo considere necesario su Comisión Directiva en base a la variación de otros indicadores (p.ej. Índice Novillo del Mercado de Liniers, Índice de Precios a Consumidor, indicadores de inflación, etc.

Derecho Básico: se establecerá según la cantidad de cabezas presentadas, según se indica en la tabla ítem 4.3 (Adelanto de Inspección)

Tasa Mínima: se establecerá según la cantidad de cabezas presentadas, según se indica en la tabla ítem 4.3 (Adelanto de Inspección)



4.2- Solicitud de inspección.

Solicitud de Inspección PURO REGISTRADO

FECHA: 00/00/2021

VALOR UC: \$145

POR LA PRESENTE FORMALIZAMOS EL PEDIDO DE INSPECCIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS PROCREOS PROVENIENTES DEL SIGUIENTE PLANTEL:

Razón social:

Establecimiento: Localidad: Provincia:

Detalle:

PUROS REGISTRADOS

NACIDOS EN EL AÑO: *

HEMBRAS: *

MACHOS: *

S/:

NACIDOS EN EL AÑO: *

HEMBRAS: *

MACHOS: *

S/:

VIP

HEMBRAS: *

TOTAL ANIMALES: 0

DERECHO BÁSICO: UC 100 \$7.250

TASA MÍNIMA: UC 50 \$3.625

ADELANTO INSPECCIÓN A ENVIAR: \$10.875 (En Pesos)

El criador solicitará a la AACH la inspección y calificación de sus procreos -a través de la planilla *ad-hoc*, indicando todos y cada uno de los datos solicitados, antes del **quince (15) de marzo de cada año**, con el objetivo de programar -con la suficiente anticipación- el mejor recorrido de los Inspectores por cada zona. Esta será considerada como **Solicitud Regular**.

Fuera de esa fecha, el pedido será tomado como **Solicitud Condicional** y la AACH establecerá un recargo del 25 % (veinticinco por ciento) sobre el derecho básico vigente en ese momento.

En casos urgentes de Pedidos, con 15 (quince) días o menos de anticipación a la inspección pedida, tendrá la calificación de **Solicitud Urgente**, a la que, de ser aceptada, se le aplicará el recargo del cincuenta por ciento (50%) sobre el Derecho Básico, y la totalidad de los gastos de inspección a cargo del Criador.

4.3 - Adelanto de Inspección.

El adelanto de Inspección se registrará por la Tabla Adjunta.

Estrato Criadores	Derecho Básico en U.C	Tasa Mínima en U.C	Adelanto a enviar en U.C
De 1 a 25 cabezas	50	25	75 UC
De 26 a 50 cabezas	70	35	105 UC
51 o más cabezas	100	-	100 UC + 2 UC/cabeza

4.4 - Saldo de Inspección.

El saldo de la inspección realizada por diferencial de animales presentados, animales aprobados, toros S/, y Toro Gp si los hubiese, más los gastos incurridos por la misma, serán facturados posteriormente a la inspección, de acuerdo con las tarifas vigentes en ese momento.

Animal presentado	2 UC
Hembra marcada	2 UC
Macho marcado	3 UC
S/ marcado	10 UC
GP marcado	10 UC

Art. 5 – Pautas de Control.

5.1 - Edad.

La calificación de procreos candidatos a PR y/o VIP podrá ser efectuada en las siguientes edades:

- Hembras: 7 meses mínimo y 4 dientes máximo.
- Machos: 15 meses mínimo y 4 dientes máximo.
- En el caso de las Pruebas Pastoriles los machos deberán ser marcados en el lugar de prueba.

5.2 - Exigencias Zootécnicas.

De acuerdo con los niveles de exigencia zootécnica establecidos por la AACH., el Inspector evaluará los animales, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:



5.2.1 - Desarrollo o Crecimiento.

Se tendrán en consideración los pesos mínimos exigibles, tanto en machos como en hembras, de acuerdo con la siguiente tabla:

Edad	Meses	Machos	Hembras
Destete	7 meses	-----	180 Kg.
Diente de Leche	18 meses	360 Kg.	250 Kg.
Cortando 2 dientes	22 meses	430 Kg.	290 Kg.
2 Dientes	24 meses	470 Kg.	320 Kg.
Cortando 4 dientes	28 meses	540 Kg.	365 Kg.
4 dientes	30 meses	580 Kg.	390 Kg.

5.2.2 – Estructura.

Corrección del esqueleto y aplomos, así como características funcionales.

Los animales estarán libres de defectos, taras genéticas, congénitas o adquiridas, siendo motivo de descalificación los siguientes aspectos:

- Aplomos: desviaciones del eje central.
- Tronco: Lordosis. Xifosis. Paletas defectuosas.
- Pezuñas: crecimiento defectuoso. Callos. Limax.
- Cola: implantación defectuosa o torcida.
- Cabeza: anomalías en general.
- Prepucio/Omblico: excesivo desarrollo.

5.2.3 - Genitales Externos: ausencia de defectos visibles.

5.2.4 - Definición Sexual: a través de los caracteres sexuales secundarios.

5.2.5- Conformación Muscular: dirigida a obtener una mejor res, sin incurrir en excesos que modifiquen las cualidades propias de la raza y/o defectos que descalifiquen al animal como productor de carne.

- Exceso muscular en el cuarto trasero, (doble músculo) con carencia de terminación de grasa.
- Carencia de musculatura, característica de los animales llamados cuarterones y/o biotipo lechero.

5.2.6 - Pelaje /Coloración: la distribución de manchas y coloración deberá mantener, la identidad racial y su aceptación comercial. Se evitarán las segregaciones que se desvíen excesivamente de la media de la raza, justificando su no inclusión en el Registro. Estas pautas serán de aplicación tanto a los excesos de blanco, como a los de “*tapado*”. No se aceptarán animales con manchas negras o colores ajenos (manchas atípicas), con piel pigmentada negra o cualquier otra anomalía.

Todos los defectos mencionados impedirán que un animal sea calificado como PR o VIP. El Inspector trabajará y registrará aplicando sus conocimientos y exclusivo criterio.

5.3 - Inspección y Calificación de Astado y Mocho.

Para calificar como Polled Hereford (mocho) se aceptarán:

- a) En machos, hasta formaciones córneas inhibidas adheridas al cuero, que mantengan la forma de la cabeza, típica de Polled Hereford.
- b) En hembras no se aceptarán formaciones córneas inhibidas.

Todo lo que exceda esta tolerancia será marcado como Hereford (astado).

Art. 6 - Marcación - Informe.

Para llevar a cabo estas tareas, el establecimiento deberá tener las instalaciones necesarias (manga, corral, brete, etc.), personal idóneo y todos los elementos necesarios para cumplir con el trabajo (p.ej.: leña), en cuyo defecto el inspector podrá resolver no realizar la inspección.



Art. 7 – Inspección Apelada.

En el supuesto que el criador se considerara perjudicado como consecuencia del resultado de la calificación de su/sus rodeos, realizada por el inspector asignado podrá apelar, por escrito, ante la CD, dentro de los quince (15) días corridos de realizada, expresando los fundamentos en que se base el reclamo.

Toda apelación elevada a la AACH, será trasladada a la Subcomisión de PR quien designará la o las personas que habrán de verificar el trabajo realizado y elevar el respectivo Informe a CD la que resolverá lo que corresponda, comunicándolo al criador.

En caso de que la resolución no fuere favorable al apelante, los gastos ocasionados serán a su cargo. En caso de haber correspondido serán a cargo de la AACH.

Art. 8 - Inspección Postergada.

La Comisión Directiva de la AACH crea la figura de Inspección Postergada, para su aplicación en los siguientes casos:

- 1) Cuando de haber correspondido, no se hubiera realizado la Reinspección correspondiente.
- 2) Cuando no se encuentren las planillas y los datos requeridos a inventario y declaración anual, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- 3) Cuando ocurra alguna circunstancia que impida realizar la inspección y el Inspector considere que es responsabilidad del criador.

En todos los casos, el Inspector dejará constancia firmada por él y el responsable del establecimiento, en la que figuren los motivos que hubieran motivado la postergación. El original será elevado a la AACH y una copia quedará en poder del establecimiento.

Por la inspección postergada se facturará un Derecho Básico (100 UC) sumado a una Tasa Mínima (100 UC), además de los gastos ocasionados por la Inspección.

La nueva inspección será facturada independientemente del costo de la postergación.

Art. 9 - Transferencias.

9.1-Transferencia de animales PR y/o VIP.

Para que el criador pueda incorporar a su plantel los productos adquiridos -vientres PR o VIP- deberá presentar las Transferencias expedidas por el vendedor, inscriptas en la AACH.

9.2 - Transferencias a Futuro Control.

Se autoriza la transferencia de procreos sin la calificación definitiva, a las resultas de la calificación final. La AACH no asume ningún compromiso acerca de su resultado. El pedido de futuro control, ante la AACH, deberá hacerlo el propietario vendedor

Los procreos transferidos tendrán el tatuaje del NP reglamentario del vendedor y habrán de registrarse en la AACH con hasta un máximo de treinta (30) días de concretada. Se tomarán en forma condicional, hasta constatar su factibilidad.

Las presentaciones fuera de término se analizarán por la Subcomisión de Puro Registrado, la que decidirá en definitiva sobre su viabilidad.

9.3 - Traslado.

En caso de traslado del plantel a otro establecimiento, el criador deberá informar detalladamente las cantidades de animales trasladados y sus categorías.



Art-10 - Reinspecciones.

10.1 – Objetivo.

Su finalidad es controlar, a través de sus Inspectores, los animales que componen el rodeo, las planillas correspondientes al plantel, como así también los instrumentos que autoricen al titular, el derecho de usar animales de procedencia ajena.

Todos los planteles Puros Registrados en actividad se encuentran sujetos a reinspección, de manera de ajustar y verificar las cantidades y categorías de animales que conforman el inventario denunciado por el criador. Por lo tanto, la AACH se reserva el derecho de inspeccionar los planteles y controlar los toros padres en uso, en la oportunidad que lo estime necesario o conveniente.

A partir del mes de Julio de cada año la AACH revisará con cada inspector la marcha de las reinspecciones de forma de evaluar su cumplimiento del año. En caso necesario y de común acuerdo con el Inspector se reasignará el trabajo a los PTR de la zona correspondiente.

10.2 – Asignación de Planteles a Reinspección.

Durante el año calendario y en la última reunión de la Subcomisión de Puro Registrado, se determinarán los planteles a reinspeccionar durante el transcurso del año entrante.

Los resultados del sorteo serán puestos a consideración de la C.D., la que designará el Inspector y el momento más oportuno para efectuar la Reinspección, antes de su publicación e informe.

10.3 - Mínimos y Máximos de Planteles a Reinspeccionar.

La cantidad mínima de planteles a reinspeccionar durante el año calendario, corresponderá a un veinte por ciento (20%) de la población activa de planteles. La C.D. podrá determinar las cantidades en función de los controles y ajustes que las circunstancias indiquen. En un período de cinco (5) años, deberán reinspeccionarse todos los planteles integrantes del PR.

10.4 - Dinámica de las Reinspecciones.

10.4.1 – Metodología.

Consiste en el recuento de los vientres PR y VIP, como también el de los toros de Pedigree, S/ y Gp que integran el plantel de padres.

Revisión de las marcas y tatuajes reglamentarios.

Las existencias del plantel serán establecidas de acuerdo con el resultado de la reinspección. Finalizada la misma, el Inspector elevará un informe a la AACH para su análisis y entregará una copia al criador.

Si en la revisión del plantel, el Inspector constatará anomalías en marcas y tatuajes, dará de baja los animales que no cumplan las normas establecidas en este Reglamento y volcará en una nueva Planilla de Inventario las cantidades, por categorías, de los animales aceptados por la Reinspección.

10.4.2 - Penalidades e Intervención de Plantel.

Si las transgresiones o anomalías imposibilitaran actuar de la manera establecida en el presente Reglamento, el Inspector está autorizado para intervenir el funcionamiento del plantel, hasta tanto se expida la C.D. de la AACH.

Para ello, el Inspector dejará constancia de las causas de la intervención en un Acta que redactará a tal efecto, que será refrendada por el propietario o su representante autorizado. La misma será elevada a la AACH en un plazo no mayor a quince días (15) corridos, para su tratamiento.

De lo resuelto se dará vista al criador, quien para presentar su descargo dispondrá de un plazo de quince (15) días corridos, desde la fecha de notificación.



Al plantel intervenido no se le dará curso a pedidos de transferencias, no se autorizarán inspecciones, no podrá concursar en competencias patrocinadas y/o auspiciadas por la AACH y no se ingresará información en su legajo. Esta situación continuará hasta tanto se practique la rehabilitación del plantel por parte de la C.D. de la AACH.

10.5 - Tarifas.

Los gastos de la Reinspección quedan a cargo de la AACH.

Si por alguna causa atribuible al criador, la reinspección se realizase en otro momento, los pertinentes gastos serán a su cargo.

10.6 - Reinspecciones Pendientes.

Los controles sorteados a Reinspección que no se hubiesen realizado por causas atribuibles al criador, impedirán cualquier inspección que se solicite, hasta tanto no se practique la Reinspección, cuyo costo será a cargo del criador.

Art. 11 – Control de existencias anuales – Planteles en receso.

11.1 Los planteles que no presenten sus procreos a calificación durante dos años calendario, serán considerados en receso. En este supuesto, en la primera inspección que soliciten, deberán presentar todo el plantel de madres y toros en uso para su revisión, con actualización de existencias, abonando los aranceles que correspondan a Reorganización del Rodeo.

11.2 Los planteles que no efectúen la calificación anual de procreos, al retomar la misma deberán previamente ser reinspeccionados a su cargo, de manera de establecer las existencias iniciales del stock a ese momento.

Art. 12 – Aspectos a cumplir.

12.1 Para adherirse al Programa Puro Registrado® y poder generar animales PR o VIP sujetos a este Reglamento, el criador deberá ser Socio Activo de la AACH.

12.2- Los derechos a cobrar por inspecciones, reinspecciones, transferencias, y todo lo solicitado y contemplado en este Reglamento, serán establecidos por la C.D. de la AACH, a partir de una unidad denominada Unidad de Control. Las tarifas a cobrar, serán informadas a los interesados, cuando lo soliciten.

12.3 Para llevar a cabo la inspección, los criadores tendrán al día el pago de sus cuotas sociales, los pagos por inspecciones realizadas con anterioridad o cualquier otra deuda contraída con la AACH.

Art. 13- Servicio de Ordenamiento de Rodeos.

En aquellos casos que un criador reinicie la actividad o necesite organizar el plantel, solicitará su reorganización mediante nota cursada a la AACH, abonando la tarifa correspondiente a esta tarea.

Derecho Básico	De 1 a 250 cabezas	De 251 a 500 cabezas	A partir de 501 cabezas
50 UC	1 UC/cabeza	0,75 UC/cabeza	0,5 UC/cabeza

Una vez finalizada, se volcará a la Planilla el resultado de Inspección de los animales en existencia, a partir de la cual se basarán las nuevas inspecciones.

Art.14 - Irregularidades.

El criador que incurriese en irregularidades será pasible de las sanciones que la C.D. estime pertinentes, las que, según la gravedad del caso, irán desde apercibimiento, hasta la baja del plantel.

Art.15 - Planteles en más de un establecimiento.

Los planteles de un mismo criador ubicados en varios establecimientos y/o separados a más de 100 Km. de distancia cada uno de ellos, se considerarán sub planteles.



El NP será el mismo para todos los planteles, pero cada uno estará identificado, rigiéndose de la siguiente manera:

- Los pedidos de inspección serán solicitados para cada establecimiento, de manera independiente, en el correspondiente formulario, con los datos debidamente cumplimentados y adjuntando los aranceles en vigencia.
- Las planillas de resultado de inspección se llevarán por separado, unificándose el inventario de existencias.
- Los honorarios y gastos de las inspecciones serán liquidados como si fueran controles distintos.
- La reinspección se registrará por las mismas modalidades de la inspección.

CONTROL DE PRODUCCION – MARCACION TOROS S/

Art. 16 - Control de Producción para generación de toros PR S/.

16.1- Quienes participan.

Podrán participar los planteles inscriptos que procesen su información de control de crecimiento y circunferencia escrotal, mediante el Programa de Evaluación Genética Hereford (PEG®) de la AACH, cuyos requisitos se detallan en las Normas Operativas del PEG®.

Los animales que ingresen a este control con el objetivo de generar toros S/, serán evaluados a través de los índices de crecimientos provenientes el PEG.

16.2 - Objetivos.

- Efectuar la selección más apropiada de reproductores, para las condiciones de producción de nuestro país, evaluados por características objetivas, capacidad de crecimiento y circunferencia escrotal.
- Identificación de animales superiores de diferentes planteles, toros S/, capaces de aportar mejoras genéticas a criadores incorporados al programa de PR o a rodeos comerciales generales.
- El toro S/ debe ser un padre mejorador, motivo por el cual se determinan pautas de excelencia zootécnicas adicionales a las incluidas en los niveles de exigencia para calificar como PR, a saber:
 - Tasa de crecimiento (Índices generados por el PEG®)
 - Fertilidad, evaluada a través de la C.E.
 - Caracteres morfológicos propios y repetibles de la raza (Controlados por un Inspector de la AACH)

16.3 - Normas de Aplicación.

16.3.1 – Los animales han de contar con RP propio e irrepetible en el plantel. Para la elaboración de los Índices de Crecimiento, es obligatorio conocer su fecha de nacimiento, la cual permite practicar los cálculos de ganancia diaria.

16.3.2 - Es obligatorio, dentro del Control de Producción, contar con Peso al Destete (PD), Peso Final (PF) y Circunferencia Escrotal (CE), de los toros que opten a la categoría S/, según las pautas establecidas en el PEG®.

El envío del dato Peso al Nacimiento (PN), es optativo.

 ASOCIACIÓN ARGENTINA CRIADORES DE HEREFORD PEG - Control de Producción Informe de Animales en Pesada Final por Proceso (Puro de Pedigree y/o Puro Registrado)																								
CRIADOR:																								
ESTABLECIMIENTO:																								
Ordenado x RP																								
DATOS DEL ANIMAL					NACIMIENTO		DATOS DESTETE				PESADA FINAL					Circunf. Escrotal								
RP	Sexo	PX	PR	H.B.A.	Fecha	Peso	Ajustado	Índice	Ganancia Diaria	Peso	Ajustado	Índice	G. Diar. Post Dest	G. Día Vida	Gr.	Cod. Manejo	Cod. Ajuste	Cm.	Fecha					
Proceso N°:																								

16.3.3 - Grupo Contemporáneo.

Para la generación de Índices de Crecimiento con el objetivo de marcar toros S/, se conformarán Grupos Contemporáneos con un mínimo de diez (10) animales.



Un grupo contemporáneo es el conjunto de animales que tuvieron las mismas oportunidades para desempeñarse. De este modo cada dato o registro de un reproductor es comparado, en primera instancia, con el promedio del grupo contemporáneo al que pertenece, permitiéndonos estimar los efectos de los GC y eliminar de nuestros datos los efectos ambientales que podemos codificar. En pocas palabras los GC son la piedra fundamental o llave de la evaluación genética objetiva.

Cuatro pasos sugeridos para el armado de los grupos contemporáneos:

- Cada grupo contemporáneo debe estar conformado preferentemente por no menos de 10 animales. Cuanto mayor sea la cantidad más precisa será la evaluación genética. Un sólo animal no genera un GC. Si son sólo dos, los mismos deben ser de diferentes padres y madres, pero recuerde que lo deseable es 10 animales como mínimo.

- Se define como Grupo Contemporáneo un conjunto de animales de la misma raza, nacidos en la misma temporada (dentro de los 90 días) en el mismo rodeo, del mismo sexo y manejados de la misma forma, desde el nacimiento hasta el momento de ser pesados, con idénticos aportes alimenticios y cuidados sanitarios.

- Cada Grupo Contemporáneo será identificado en la Planilla de Destete-Alta- del PEG® con un número que permita individualizarlos por sus iguales características. Los animales que no cumplan con estos requisitos, serán excluidos del GC.

16.3.4 - Nivel Mínimo de Ganancia Diaria.

Para evaluar los aumentos diarios de peso, la población o grupo de evaluación deberá crecer a un ritmo promedio mínimo por día, entre el nacimiento y la pesada final. Este requerimiento es válido para todas las zonas y tipos de alimentación, ya que es la única manera de maximizar la expresión del dato evaluado.

La ganancia diaria mínima exigida es de **650 gramos**.

A los efectos de medir el nivel de crecimiento, la Pesada Final se efectuará, a elección del criador, quince (15) o dieciocho (18) meses de edad de la media del Grupo Contemporáneo. De esta manera, se establecerá la curva de crecimiento de los animales evaluados.

16.3.5 - Proporción de toros candidatos a S/.

Una vez marcados como PR, de cada Grupo Contemporáneo de evaluación, podrán ser candidatos a la categoría S/ los ubicados en el cincuenta por ciento (50%) superior por Índice de Crecimiento. El Inspector podrá elegir hasta un máximo del diez por ciento (10%) del total de los animales aceptados como PR, de cada Grupo Contemporáneo, en las Inspecciones correspondientes a los años 2021, 2022 y 2023.

Para las Inspecciones a realizar en 2024 se exigirá un mínimo del 25 % de Toros con Dep's para aumentar la marcación del S/ al 12 % y se reducirá al 8 % en aquellos casos que no se calculen DEP.

Para las Inspecciones a realizar en 2025 se exigirá un mínimo del 40 % de Toros con Dep's para aumentar la marcación del S/ al 12 % y se reducirá al 8 % en aquellos casos que no se calculen DEP.

Para las Inspecciones a realizar en 2026 se exigirá un mínimo del 60 % de Toros con Dep's para aumentar la marcación del S/ al 12 % y se reducirá al 8 % en aquellos casos que no se calculen DEP.

Para las Inspecciones a realizar en 2027 se exigirá un mínimo del 80 % de Toros con Dep's para aumentar la marcación del S/ al 12 % y se reducirá al 8 % en aquellos casos que no se calculen DEP.

Los Toros Candidatos a S/ deberán poseer además un Índice de Destete superior a 95, a partir de la Inspecciones a realizar en 2024.

16.3.6 - Normalidad genital y Circunferencia Escrotal.

Para optar a la categoría S/ deben tener, por edad, una C.E. mínima centímetros, de acuerdo con las siguientes pautas:

EDAD (meses)	15	16	17	18	19	20	21	22
C.E. (cm)	33,5	34	34,5	35	35,5	36	36	36,5



Los Inspectores están obligados a tomar las medidas de CE.

16.4 - Normas de procedimiento del Inspector.

Al efectuar los controles a que se refiere este Reglamento, el Inspector procederá de la siguiente manera:

- 1°) Calificará como PR a los animales candidatos.
- 2°) Verificará los datos del PEG® que le sean entregados en la AACH, donde constan los Índices de Crecimiento de cada Grupo Contemporáneo y su correspondiente *ranking*.
- 3°) Identificará, apartando los candidatos a S/, según el informe de la AACH y efectuará su selección, teniendo en cuenta que cumplieren los requerimientos del Art.16.3 y objetivos enunciados. Si, a criterio del Inspector, los animales no cumplieren estos requisitos, declarará desierta la categoría S/, fundando los motivos por escrito.
- 4°) Verificará los datos presentados por la Cabaña, revisará la dentición y la C.E. de cada reproductor S/, haciendo constar esos datos detalladamente en su Informe.
- 5°) Anotará los tatuajes de los RP individuales de los S/ y toda información requerida en el presente Reglamento.
- 6°) Tomará una muestra de pelos de cada toro marcado S/, que será guardada en la AACH con el fin de realizar, de ser necesario, estudios de ADN del reproductor de que se trate.
- 7°) En Inspector tomará pigmentación ocular s/tabla ROU, que será debidamente informado a la AACH (Registros).

Los animales así elegidos serán marcados a fuego, con la marca S/, en el costillar izquierdo (*lado de montar*).

16.5 – Clonación.

No se aceptará el uso de Toros o Material Genético proveniente de clones o descendientes de clones en los Rodeos Puro Registrados (PR) o Vientres Pampa (VIP).

Art. 17 - Adhesión al Reglamento.

Todos los criadores que resuelvan efectuar el control de su hacienda como Puro Registrado AACH darán por conocido y aceptarán expresamente el presente Reglamento y las resoluciones que la Comisión Directiva disponga en consecuencia. Sus decisiones serán inapelables.

La AACH arbitrará los medios para darlo a conocer.

Art. 18 - Vigencia.

Este Reglamento tiene vigencia a partir del 23 de Octubre de 2023 y deroga cualquier otro anterior.

TOROS GANADORES DE PRUEBAS

En respuesta a la propuesta recibida de la Comisión Zonal Hereford Centro Oeste, que centraliza la organización de la prueba de comportamiento de toros cuya segunda edición se está llevando a cabo en forma conjunta con la Universidad Católica de Córdoba -y atento también a que se están llevando a cabo otras similares en la EEA del INTA del Valle Inferior del Río Negro, en Anguil y en breve otra organizada por la recién creada C.Z.H. del Sudeste Bonaerense-, la Comisión Directiva de la Asociación en su reunión de agosto resolvió aprobar la marcación de los animales que encabezan el “ranking de mérito” de esas pruebas sobre la base de los siguientes lineamientos:

Los toros ganadores serán identificados con una marca a fuego como “Gp” o sea “Ganadores de Prueba” conforme a las siguientes pautas:

1. Cantidad: La cantidad de Toros a marcar Gp (Ganadores de Prueba) no deberá superar el 5 % del total de los toros participantes de la misma. Ese total estará conformado tanto por toros de Pedigree como por toros PR efectivamente marcados como tales.



2. El número total (PP+PR) mínimo de toros participantes en la Prueba para acceder a la marcación de Gp será de 20 animales.
3. El 5% ganador de la Prueba deberá presentarse ante el Inspector correspondiente, quien los analizará según el mismo criterio que para la elección de los toros S/: Fenotipo y CE (según tabla vigente):

EDAD (meses)	15	16	17	18	19	20	21	22
C.E. (cm)	33,5	34	34,5	35	35,5	36	36	36,5

4. Los toros ganadores se marcarán "Gp" en la costilla, en igual lugar que la marca S/. Esta marcación podrá ser aplicada exclusivamente por los Inspectores de PR.
5. Los toros Gp estarán habilitados, al igual que los toros S/, a ser empleados en las Declaraciones de Servicio de los Planteles PR.
6. La AACH emitirá un certificado (similar al S/) para respaldar la marcación.
7. **La marcación Gp sólo se llevará a cabo en las pruebas de producción auspiciadas por la AACH**, cuyo reglamento y protocolo sean debidamente aceptadas y avaladas por la Comisión Directiva o las subcomisiones correspondientes (de Puro Registrado y Mejoramiento Genético).

Dado que el ranking de mérito de estas pruebas puede ser encabezado tanto por toros Puro Registrado como de pedigree, se dispuso que los toros PP no serán revisados por los inspectores y que la AACH les otorgará un Certificado de Toro Gp, en tanto será decisión del propietario que le sea aplicada la marca a fuego Gp.

NOTA: Al igual que en el caso de los S/ el Inspector tomará una muestra de pelos de cada toro marcado GP, que será guardada en la AACH con el fin de realizar de ser necesario, estudios de ADN del reproductor de que se trate.

En el momento de la inspección el Inspector tomará nota de la Pigmentación ocular según tabla ROU, a la totalidad de los Toros, la que será informada a la AACH.



Asociación Argentina Criadores de Hereford

Manuel Obarrio 2948 – C1425CQB Buenos Aires - Argentina
Tel./Fax: 4802-1019 (rotativa) - E-mail: planteles@hereford.org.ar
www.hereford.org.ar